

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 190, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: El párrafo último del artículo cuarto del Decreto de 7 de junio del corriente año por que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1949-1950, permite a los agricultores la venta a otros agricultores, ganaderos, avicultores, así como al Ejército y a los organismos o entidades que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de los cereales y leguminosas de pienso. Y al regularse en el propio Decreto la circulación de tales productos, se establece en el párrafo cuarto del artículo octavo que para obtener las correspondientes guías, tanto de carácter intraprovincial como interprovincial, «será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta», que será abonado por dicho Servicio a precio de tasa.

La redacción indeterminada del citado párrafo del artículo octavo, pudiera dar origen a interpretar que el expresado requisito de entrega previa, alcanza lo mismo a los cereales de pienso, o sean la cebada y avena, que a las leguminosas de piensos, al no establecerse en la literalidad de aquel texto, de modo expreso, la limitación de la exigencia a los primeros.

Y como quiera que ello ni responde al espíritu que informa el Decreto a que se alude, ni resultaría lógico, toda vez que la entrega del 30 por 100 a los fines de expedición de guías para leguminosas de pienso significaría incluso mayor proporción que el propio cupo que de las mismas venía exigiéndose otros años y que en la actual campaña se ha suprimido en atención a la escasa cosecha y con el fin de aliviar la difícil situación por que atraviesa la ganadería, urge aclarar con una disposición de carácter general el verdadero alcance del mencionado párrafo cuarto del artículo octavo del citado Decreto de 7 de junio último, limitando la exigencia de entrega del porcentaje a que di-

cho precepto alude, a las guías de circulación en caso de venta de cebada y avena; evitando además con ello el que por las razones antes expuestas se puedan producir desigualdades en el criterio interpretativo.

En méritos de estas consideraciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio dispone:

Lo preceptuado por el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto de 7 de junio del corriente año, en relación con la necesidad de entrega previa al Servicio Nacional del Trigo del 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, sólo será exigible a las guías de circulación de cebada y avena. Quedan, en consecuencia, exentas del mencionado requisito previo de entrega al Servicio Nacional del Trigo, las guías de circulación de leguminosas de pienso.

Lo que, de orden acordada en Consejo de Ministros, digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de julio de 1949.—Rein. —Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 15 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 193, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres.: La situación en que actualmente se desenvuelve la flota pesquera, tanto por el número de embarcaciones disponibles como por una mejor regularidad en el suministro de combustibles, aconseja efectuar un ensayo de libertad de precios para el pescado en fresco que permita actuar a la industria en un régimen de mayor libertad, reflejándose en ellos la política del Gobierno de aminorar las intervenciones estatales tan pronto como en cada caso lo permitan las circunstancias.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, queda en libertad de precios el pescado fresco, en todos los escalones de sus ciclos de producción y comercio. Los armadores, bien directamente o asociados quedan facultados para desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial, hasta la venta directa al público de la pesca capturada por ellos mismos.

2.º La libertad de precios a que se refiere el artículo anterior se establece, como período de ensayo, hasta el primero de febrero de 1950, pudiéndose anular en cualquier momento si las circunstancias lo aconsejasen o se produjese una elevación abusiva en el precio del pescado, y debiéndose revisar en todo caso la presente Orden ministerial antes de finalizar el indicado mes.

3.º Para garantizar la regularidad del abastecimiento de pescado de los principales centros de consumo, se podrán establecer por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corrientes comerciales desde los puertos pesqueros hacia el interior.

Con el fin de que no queden desvirtuadas las corrientes comerciales que se establezcan, la Subsecretaría de la Marina Mercante y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establecerán el oportuno contacto, al objeto de determinar los puertos base o zonas de las embarcaciones pesqueras.

4.º Se limita la industrialización de la pesca a las especies autorizadas actualmente y a aquellas otras que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine a la vista de la situación del abastecimiento nacional de pescado fresco.

5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará fiscalizando la fabricación de conservas de pescado y empleo de materias primas, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1947 y 16 de abril de 1948.

6.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se determina en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1949.—Ilmo. Sres. Subsecretarios de Marina Mercante, de Industria y Economía Exterior y Comercio; Comisario General de Abastecimientos y Transportes; Secretario general Técnico de este Ministerio; Fiscal Superior de Tasas y Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa.

Burgos 14 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos y Juntas Periciales de Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada, expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos su términos municipales el día 4 del actual se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia para conocimiento de los demás pueblos; a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 13 de julio de 1949.—El Presidente accidentado, Teófilo López Mata.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de la red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del Arlanzón Zona 3.ª

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hi-

dráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 604.952'96 pesetas.

La fianza provisional a 12.099'06 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 11 de julio de 1949.—El Director General.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno.

Vacantes los cargos de Juez Comarcal sustituto de Sedano, Juez de Paz de Basconillos del Tozo y Fiscal de Paz sustituto de La Aguilera, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlos del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en las Secretarías de los Juzgados de 1.ª instancia de Sedano, Villadiego y Aranda de Duero, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 12 de julio de 1949.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Delegación Provincial de Trabajo

Fiesta de la Exaltación del Trabajo

Coincidiendo en domingo el próximo día 17, víspera de esta Fiesta, y no obstante la consideración de inhábil que la misma tiene a efectos laborales, se autoriza por esta Delegación lo siguiente:

1.º El Comercio de la alimentación y Peluquerías podrá abrir sus establecimientos en esta Capital y Provincia durante el próximo domingo día 17, desde las nueve y media a trece treinta horas.

2.º En compensación a la mañana trabajada, estas actividades laborales cerrarán por la tarde del miércoles, día 20.

3.º Las demás actividades estarán a lo dispuesto en el Calendario Laboral del corriente año, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 3 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 13 de julio de 1949.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Acisclo Muñoz Torres, Ingeniero Jefe de la Delegación

Regional del Duero del Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria, fué presentado el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Fernández de la Puente, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias de Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de La Vid y Barrios (Burgos), dentro del plazo reglamentario, no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección técnica de esta Confederación, lo ha emitido en el sentido de que no se encuentra incompatibilidad entre la petición formulada y los planes aprobados de la misma.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Álvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director adjunto, en que propone se otorgue la concesión solicitada con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de dictarse la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede al Instituto Nacional de Colonización el aprovechamiento de un caudal de 0'96 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de La Vid y Barrios (Burgos) con destino al abastecimiento del citado pueblo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Fernández de la Puente, con fecha 25 de febrero de 1948.

Tercera. Las obras comenzarán

en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años a partir de su comienzo.

Cuarta. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Quinta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y, una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

Sexta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten para protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o de cualquier otra clase que pudieran afectarle.

Séptima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Novena. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para que el que se autorizan.

Décima. Esta concesión se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta pesetas (150) según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 («Gaceta de Madrid» del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Mi-

nisterio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala, con carácter general, el artículo 75 del Reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid 9 de julio de 1949.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

Delegación Provincial de Sindicatos BURGOS

Concurso de obras de albañilería

Se anuncia concurso público para la adjudicación de las obras de albañilería a ejecutar en los locales en que ha de funcionar un taller-escuela de carpintería y ebanistería, en la localidad de Quintanar de la Sierra, de esta Provincial,

Los pliegos de condiciones, planos, mediciones y demás detalles, están expuestos al público en las oficinas de la Obra Sindical del Hogar, Plaza Castilla, número 1. El plazo de presentación de pliegos terminará a los quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El acto de apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del siguiente día a aquél en que termine el plazo, en el edificio de la Delegación Provincial de Sindicatos.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 13 de julio de 1949.

Alcalía de Poza de la Sal

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Poza de la Sal 11 de julio de 1949.—El Alcalde, P. O., A. Fernández.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

El día 22 de los corrientes, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 3 mulos y 2 mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 13 de julio de 1949.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 CRUZ ROJA Y
 HOSPITAL PROVINCIAL.
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311